

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (J. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

La Real orden de 8 de Septiembre de 1878, establece como obligatorias la expedición de las Guías de Caballerías dando el modelo oficial a que las mismas han de ajustarse.

En su consecuencia y a fin de que dicha Soverana disposición tenga en esta provincia el debido cumplimiento y con el fin de evitar los frecuentes robos de Caballerías que se vienen cometiendo, he dispuesto que sin excusa ni pretexto alguno y antes del día 31 del actual, se presenten en este Gobierno los señores Alcaldes de esta provincia a recoger las Guías de Caballerías que debidamente selladas y ajustadas al modelo oficial, les han sido adjudicadas para el servicio de sus respectivos términos municipales; pudiendo, si así lo estiman más conveniente, autorizar a su Agente u a otra

persona para tal operación, dándome inmediata cuenta.

Al propio tiempo encargo tanto a los referidos Alcaldes como a la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la más estrecha vigilancia, a fin de que se cumpla lo ordenado en la mencionada Real orden, no consintiendo circulen Caballerías sin que los que las conducen vayan provistos de la correspondiente Guía de propiedad, expedida por las Alcaldías o Inspecciones de vigilancia cuando se trate de capitales de provincia.

Segovia, 25 de Enero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

268

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana»

REGISTROS FISCALES DE RÚSTICA

Y DE EDIFICIOS Y SOLARES

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 13 de Diciembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1923 24, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 774.726 que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza reconocida de 4.842.034 pesetas.

Pesetas 123.956, que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las

obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 712.269, que corresponde satisfacer a los distritos de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de 3.789.233.

Pesetas 113.963, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

La riqueza que se consigna en la primera y segunda sección, es la que resulta del aumento del 25 por 100 sobre la reconocida, cuyo aumento lo dispone la ley de 26 de Julio último, girándose sobre el total el cupo y recargo del 16 por 100.

URBANA FISCAL

Registros fiscales aprobados y comprobados

En el estado adjunto se detallan aquellos distritos cuya comprobación ha sido practicada y aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, antes del 1.º de Noviembre último, cuyos distritos, según la ley de 29 de Diciembre de 1910, (modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1911), han de tributar al 17 por 100 de su riqueza imponible como cuota del Tesoro; más los recargos del 16 y 7'50 por 100 sobre dicha cuota.

Registros fiscales aprobados pero no comprobados

También se publica en este periódico oficial la relación de aquellos distritos que ya tributaban por este régimen, más los que en el ejercicio actual y antes de la referida fecha de 1.º de Noviembre, han sido formados y aprobados por la Superioridad; debiendo advertir a unos y otros que los padrones han de formarse, por el orden correlativo del Registro, de las fincas sujetas a tributación y consignando con toda exactitud el líquido imponible suculado en cada hoja, así como los demás detalles de la misma y debiendo estos distritos tributar al 18 por 100 de su riqueza imponible, más los mismos recargos del 16 y 7'50 por 100.

Siendo fijos e invariables los cupos que se desiguan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad, en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio; ya por lo que se refiere a la

formación de los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, en los que hayan de tributar por cupo fijo, ya en lo relativo a la confección de padrones en los Registros fiscales de edificios y solares que son los documentos que corresponde formar este año a los que tributen por este último régimen, juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª La formación de los repartos de rústica por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y listas cobratorias en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 24 de Enero de 1894, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.ª Se figurarán en los repartos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, y en las listas del Registro fiscal por orden del mismo sin omitir el segundo apellido como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros en los repartimientos, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tiene amillarada o con la que figuran en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Aumentada la riqueza rústica y pecuaria en un 25 por 100 según dispone la ley de 26 de Julio último, dicho aumento ha de reflejarse en la individual del contribuyente por cada uno de los conceptos, debiendo consignarse en el documento la cifra resultante de aquel aumento, a cuyo efecto se habrá practicado aquella acumulación con anterioridad, puesto que el modelo ha de ser el usual y reglamentario sin adición de ninguna columna.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo seña-

lado, este último solamente por lo que respecta a la contribución rústica y pecuaria.

Cuando por tal motivo exceda del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica del 20'25 los de la segunda, y del 22 los de urbana, las expresadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.<sup>a</sup> Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.<sup>o</sup> Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento o registro fiscal y sus apéndice: 2.<sup>o</sup> Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de tercero día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.<sup>a</sup> A los repartos y listas cobratorias de edificios y solares se unirán: 1.<sup>o</sup> Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exceptas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada uno. 2.<sup>o</sup> Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.<sup>o</sup> Otra de las que lo están temporalmente, consiguando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.<sup>o</sup> Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo. 5.<sup>o</sup> Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.<sup>o</sup> Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 6 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7.<sup>o</sup> En los distritos que tributan por urbana en régimen de Registro fiscal habrá de acompañarse a las listas un estado ajustado a modelo de años anteriores en los que se exprese el número de propietarios, número de fincas, producto íntegro, bajas por huecos y reparos, bajas por exención y líquido imponible, cuotas y recargos que corresponde y fincas exentas y causa de la exención.

5.<sup>a</sup> En las listas de los registros fiscales, antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro, debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices, respecto a fincas que tengan dos o más partícipes, para que no figure más que un recibo por cada finca u hoja del Registro fiscal.

6.<sup>a</sup> Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los Registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces la de 3 a 6. trimestrales a cobrar en cuatro veces, las mayores de 6 pesetas, ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

7.<sup>a</sup> El reintegro de los repartimientos originales de rústica y urbana será con póliza de peseta por pliego y el de las copias y listas cobratorias con sellos móviles de diez céntimos de peseta, así como los tres ejemplares de listas cobratorias de edificios y solares

8.<sup>a</sup> Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capitanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentren las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9.<sup>a</sup> Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de

los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, designarán la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzosamente en plazo de quinto día de haberlos recibido; y

10.<sup>a</sup> Los repartimientos con sus copias y listas, así como los tres ejemplares de los de edificios y solares, han de estar terminados antes del 14 de Febrero próximo, y una vez expuestos al público, deberán obrar indefectiblemente en 1.<sup>o</sup> de Marzo para su examen y aprobación, así como las listas cobratorias y matrices de los distritos que tributan por régimen de Avance Catastral; entendiéndose que este plazo no puede prorrogarse, y quedarán incurso los que así no lo verifiquen, en la multa de 50 a 500 pesetas que determina el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades, que bien a pesar del deseo de esta Administración, habría de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, 20 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

## Sección provincial de Pósitos

### CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes recibidas del Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos, los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones Administrativas de los Pósitos de esta provincia, deberán remitir a esta Sección, en el improrrogable plazo de cinco días, una relación de los créditos que tienen a su favor los respectivos establecimientos, con expresión de los nombres y apellidos de los deudores, fecha de las obligaciones y cantidad que cada uno de ellos recibió en préstamo.

Igualmente remitirán, allí donde existan, otra relación en la que consten los descubiertos por responsabilidades y alcances de cuentas, con los nombres de los cuentadantes responsables y la cantidad a que asciendan sus respectivos descubiertos.

Segovia, 20 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Baudillo de los Cobos.

### Alcaldía de Aldehonte

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 34 de la ley de Reclutamiento; el mozo Eduardo Rodríguez Guzmán, hijo de Juan y Vicenta, nacido en esta población el día 6 de Febrero de 1902, y en virtud a ignorarse el paradero de dicho mozo, como igualmente el de sus padres o representantes legales, se les cita por medio del presente edicto para los actos siguientes:

1.<sup>o</sup> A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del actual a las once horas.

2.<sup>o</sup> El cierre del mismo el día 11 de Febrero próximo a la misma hora.

3.<sup>o</sup> Al sorteo que se verificará el 18 del referido mes a las siete de su mañana; y

4.<sup>o</sup> A la clasificación y declaración de soldados que se llevarán a cabo el día 4 de Marzo siguiente y días sucesivos a las diez horas.

En caso de no comparecer o hacerse representar en forma, será declarado prófugo.

Aldehonte, 14 de Enero de 1923.—El Alcalde, Julián García.

### Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

El mozo Félix Fernández Rucio, hijo de Cecilio y Juana, que nació en esta Villa, el día 29 de Julio de 1902, se halla incluido en el alistamiento de este término, para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.<sup>o</sup> artículo 34 de la vigente ley de reclutamiento; y como quiera que en la actualidad se ignore el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se les cita, por medio del presente, a los actos siguientes:

1.<sup>o</sup> A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 de los corrientes y hora de las diez.

2.<sup>o</sup> Al sorteo que se celebrará el día 18 de Febrero próximo, tercer domingo a las siete; y

3.<sup>o</sup> A la declaración de soldados, que tendrá lugar el 4 de Marzo próximo a las diez, como primer domingo.

En el caso de que a este último acto no comparezca, se le declarará prófugo.

Martín Muñoz de las Posadas, a 20 de Enero de 1923.—El Alcalde, Mariano Esteban.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

### Contribución territorial.—Riqueza urbana.—Año de 1923-24.

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Octubre de 1922.

Núm. de orden.	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Cuota al 17 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 750 por 100	Totales
1	Abades .....	13.453'45	2.287'09	365'94	171'02	2.824'05
2	Ayllón .....	20.297	3.450'12	552'02	258'76	4.260'90
3	Barbolla .....	9.527'88	1.619'74	259'16	121'48	2.000'38
4	Bernardos .....	22.223'25	3.778	604	283	4.665
5	Cantalejo .....	39.812'97	6.768	1.083	508	8.359
6	Cantimpalos .....	13.300'83	2.261'14	361'78	169'59	2.792'51
7	Carbonero el Mayor.	31.416	5.341	855	401	6.597
8	Coca .....	24.695	4.198'15	671'70	314'86	5.184'71
9	Cuéllar .....	115.956	19.712'52	3.154	1.478	24.344'52
10	Chañe .....	11.922	2.026'74	324'28	152	2.503'02
11	Escalona del Prado ..	20.144	3.424'48	547'92	256'84	4.229'24
12	Espinar (El) .....	233.092	39.625'64	6.340'10	2.971'92	48.937'66
13	Fuente de Santa Cruz	14.248	2.422'16	387'55	181'66	2.991'37
14	Fuentevelayo .....	23.899'95	4.062'99	650'08	304'72	5.017'79
15	Martín Muñoz de las Posadas	18.186'07	3.091'63	494'67	231'87	3.818'17
16	Montejo de Arévalo ..	12.472	2.120'24	339'24	159'02	2.618'50
17	Moraleja de Coca...	8.555	1.454'35	232'90	109	1.796'25
18	Mozoncillo .....	17.772'65	3.021'35	483'42	226'60	3.731'37
19	Muñopedro .....	13.486	2.292'62	366'82	171'95	2.831'39
20	Nava de la Asunción.	35.026	5.951'42	952'71	446'58	7.353'71
21	Navalmanzano .....	20.288	3.449	552	259	4.260
22	Navas de S. Antonio	15.902'63	2.703'45	432'55	202'75	3.338'75
23	Olmbrada .....	16.473	2.800'41	448'08	210	3.458'49
24	Otero de Herreros...	16.407'59	2.789'28	446'29	209'20	3.444'77
25	Palazuelos de Eresma	20.417	3.470'89	555'34	260'32	4.286'55
26	Riaza .....	36.476'40	6.200'80	992'09	465'50	7.653'39
27	Sangarcía .....	16.024	2.724	436	204	3.364
28	San Ildefonso .....	151.069	25.682	4.109	1.926	31.717
29	Santa María de Nieva	27.663	4.703	752	353	5.803
30	Santiuste S. Juan Bautista.	15.721	2.672'49	427'60	200'44	3.300'53
31	Segovia .....	889.352'55	151.189'93	24.190'39	11.339'24	186.719'56
32	Sepúlveda .....	45.002'17	7.650'37	1.224'06	573'78	9.448'21
33	Turégano .....	30.067	5.111'39	817'82	383'35	6.312'56
34	Valverde del Majano	18.976'12	3.225'94	516'15	241'95	3.984'04
35	Vegas de Matute....	9.499	1.614'83	258'34	121'47	1.994'64
36	Villacastín .....	27.158'78	4.617	739	346	5.702
37	Zamarramala .....	14.489'54	2.463'22	394'12	184'67	3.042'01
38	Zarzuela del Monte..	13.930'90	2.368'25	378'92	177'61	2.924'78
39	Zarzuela del Pinar...	11.259	1.914'03	306	143'55	2.363'58
Totales .....		2.095.662'73	356.262'66	57.002'03	26.719'70	439.984'39

Segovia, 20 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Administración de Contribuciones.—Provincia de Segovia

Contribuciones territorial, rústica y pecuaria, para el año 1923-24

REPARTIMIENTO general que esta Administración forma y practica entre los pu blos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 1.486.995 pesetas por cupo del Tesoro, a los tipos del 16 y 18.797179 y pesetas 237.919 para atenciones de Primera Enseñanza.

Table with columns: Distrito Municipal, Riqueza rústica y pecuaria, Pecuaría, TOTAL, CUPO de contribución, RECARGO del 16 por 100, TOTAL cupo y recargo, AUMENTOS (Por el por 100 para partidas fallidas, Recargo á determinados contribuyentes), BAJAS (Por indemnizaciones, Por el por 100 de lo repartido), TOTAL Liquidado. Includes a list of 72 municipalities under 'SECCIÓN PRIMERA'.

73	Miguel Ibáñez.....	42.212	3.619	45.831	7.333	1.173	8.506	8.506	8.506
74	Montejo de la Serrezuela..	14.302	4.168	18.470	2.955	473	3.428	3.428	3.428
75	Moraleja de Cuéllar.....	19.962	4.193	24.155	3.865	618	4.483	4.483	4.483
76	Nava de la Asunción.....	100.979	16.172	117.151	18.744	2.999	21.743	21.743	21.743
77	Navafria.....	40.520	6.011	46.531	7.445	1.191	8.636	8.636	8.636
78	Navalmanzano.....	69.320	10.869	80.189	12.830	2.053	14.883	14.883	14.883
79	Navares de Ayuso.....	27.275	6.554	33.829	5.413	866	6.279	6.279	6.279
80	Navares de las Cuevas.....	12.813	4.687	17.500	2.800	448	3.248	3.248	3.248
81	Navas de Oro.....	67.554	14.110	81.664	13.066	2.091	15.157	15.157	15.157
82	Olombrada.....	56.319	13.947	70.266	11.243	1.799	13.042	13.042	13.042
83	Onrubia.....	22.514	6.565	29.079	4.653	745	5.398	5.398	5.398
84	Otones.....	31.695	6.000	37.695	6.031	965	6.996	6.996	6.996
85	Pinarnegrillo.....	33.775	4.628	38.403	6.145	983	7.128	7.128	7.128
86	Puebla de Pedraza.....	34.595	5.178	39.773	6.364	1.018	7.382	7.382	7.382
87	Rebollo.....	22.400	3.966	26.366	4.219	675	4.894	4.894	4.894
88	Remondo.....	17.811	4.840	22.651	3.624	580	4.204	4.204	4.204
89	Riahuelas.....	21.361	3.508	24.869	3.979	637	4.616	4.616	4.616
90	Acramenia.....	62.211	9.895	72.106	11.537	1.846	13.383	13.383	13.383
91	Samboal.....	24.895	8.268	33.163	5.306	849	6.155	6.155	6.155
92	San Miguel de Bernúy.....	28.760	4.700	33.460	5.354	857	6.211	6.211	6.211
93	San Pedro de Gaíllos.....	33.113	9.660	42.773	6.844	1.095	7.939	7.939	7.939
94	Santiuste de Pedraza.....	30.086	8.669	38.755	6.201	992	7.193	7.193	7.193
95	Santiuste de San Juan Baut.ª	97.846	12.725	110.571	17.691	2.831	20.522	20.522	20.522
96	Santo Domingo de Pirón..	13.430	2.395	15.825	2.532	405	2.937	2.937	2.937
97	Sebúlcor.....	35.000	5.497	40.497	6.480	1.037	7.517	7.517	7.517
98	Segovia.....	64.321	21.245	85.566	13.691	2.191	15.882	15.882	15.882
99	Siguero.....	17.928	7.337	25.265	4.052	648	4.700	4.700	4.700
100	Siguero.....	13.449	4.189	17.638	2.822	452	3.274	3.274	3.274
101	Torre Val de San Pedro...	23.781	8.395	32.176	5.148	824	5.972	5.972	5.972
102	Torre Val de San Pedro...	23.933	6.350	30.283	4.845	775	5.620	5.620	5.620
103	Trescasas.....	23.879	2.849	26.728	4.276	684	4.960	4.960	4.960
104	Turrubuelo.....	21.644	4.889	26.533	4.245	679	4.924	4.924	4.924
105	Urueñas.....	41.046	11.689	52.735	8.438	1.350	9.788	9.788	9.788
106	Valdesimonte.....	16.077	5.295	21.372	3.420	547	3.967	3.967	3.967
107	Valdevarnés.....	22.857	5.795	28.652	4.584	734	5.318	5.318	5.318
108	Vallerna de Pedraza.....	14.651	5.204	19.855	3.177	508	3.685	3.685	3.685
109	Valleruela de Sepúlveda..	17.019	10.303	27.322	4.372	700	5.072	5.072	5.072
110	Vegafria.....	21.691	4.133	25.824	4.132	661	4.793	4.793	4.793
111	Veganzones.....	73.175	9.635	82.810	13.250	2.120	15.370	15.370	15.370
112	Ventosa y Tejadilla.....	7.739	2.017	9.756	1.561	250	1.811	1.811	1.811
113	Villacorta.....	17.018	6.844	23.862	3.818	611	4.429	4.429	4.429
114	Villar de Sobrepeña.....	14.081	5.527	19.608	3.137	502	3.639	3.639	3.639
115	Villaverde de Iscar.....	39.931	5.162	45.093	7.215	1.155	8.370	8.370	8.370
116	Zamarramala.....	98.624	10.104	108.728	17.396	2.783	20.179	20.179	20.179
	Suma la primera sección.	4.062.668	779.366	4.842.034	774.726	123.956	898.682	326	899.008

## SECCIÓN SEGUNDA

1	Ayllón.....	56.735	13.666	70.401	13.233	2.117	15.350	15.350	15.350
2	Alconada de Maderuelo...	20.281	4.610	24.891	4.679	749	5.428	5.428	5.428
3	Aldeanueva de la Serrezuela	9.265	4.696	13.961	2.624	420	3.044	3.044	3.044
4	Año.....	17.631	2.514	20.145	3.787	606	4.393	4.393	4.393
5	Aragoneses.....	25.655	1.939	27.594	5.187	830	6.017	6.017	6.017
6	Arcones.....	21.460	17.957	39.417	7.409	1.185	8.594	8.594	8.594
7	Arevalillo.....	14.954	4.436	19.390	3.645	533	4.228	4.228	4.228
8	Arroyo de Cuéllar.....	28.991	7.093	36.084	6.783	1.035	7.868	7.868	7.868
9	Balisa.....	22.824	4.989	27.813	5.228	836	6.064	6.064	6.064
10	Becerril.....	12.325	3.584	15.909	2.990	478	3.468	3.468	3.468
11	Bercimuel.....	36.425	5.544	41.969	7.889	1.262	9.151	9.151	9.151
12	Bernúy de Porreros.....	19.371	6.386	25.757	4.842	775	5.617	5.617	5.617
13	Cabezuela.....	45.316	13.026	58.342	10.967	1.755	12.722	12.722	12.722
14	Campo de Cuéllar.....	37.680	4.739	42.419	7.974	1.276	9.250	9.250	9.250
15	Campo de San Pedro.....	30.399	4.231	34.630	6.509	1.041	7.550	7.550	7.550
16	Cantalejo.....	73.785	23.401	97.186	18.268	2.923	21.191	21.191	21.191
17	Carbonero el Mayor.....	121.994	29.279	151.273	28.435	4.550	32.985	32.985	32.985
18	Carrascal del Río.....	29.390	5.965	35.355	6.646	1.063	7.709	7.709	7.709
19	Casla.....	12.346	8.524	20.870	3.923	628	4.551	4.551	4.551
20	Castillejo de Mesleón.....	17.856	5.775	23.631	4.442	711	5.153	5.153	5.153
21	Castro de Fuentidueña...	8.400	4.779	13.179	2.477	396	2.873	2.873	2.873
22	Castroserracín.....	11.286	3.426	14.712	2.765	442	3.207	3.207	3.207
23	Cerezo de Abajo.....	17.699	3.925	21.624	4.065	650	4.715	4.715	4.715
24	Cilleruelo de San Mamés..	17.916	2.781	20.697	3.890	622	4.512	4.512	4.512
25	Collado Hermoso.....	11.560	3.628	15.188	2.855	457	3.312	3.312	3.312
26	Condado de Castilnovo...	42.589	11.035	53.624	10.034	1.613	11.697	11.697	11.697
27	Corral de Ayllón.....	28.255	6.141	34.396	6.465	1.034	7.499	7.499	7.499
28	Cozuelos de Fuentidueña..	39.514	3.534	43.048	8.092	1.295	9.387	9.387	9.387
29	Cuéllar.....	194.299	20.563	214.862	40.388	6.462	46.850	46.850	46.850
30	Cuesta.....	29.050	9.686	38.736	7.281	1.165	8.446	8.446	8.446
31	Domingo García.....	29.324	3.950	33.274	6.255	1.001	7.256	7.256	7.256
32	Escalona del Prado.....	82.869	20.100	102.969	19.355	3.097	22.452	22.452	22.452
33	Fresno de Cantespino.....	45.535	8.821	54.356	10.217	1.635	11.852	11.852	11.852
34	Fuentezarral.....	21.294	4.534	25.828	4.855	777	5.632	5.632	5.632
35	Fuentesalco de Fuenti.ª..	34.077	6.131	40.208	7.558	1.209	8.767	8.767	8.767
36	Fuentesoto.....	29.280	3.060	37.340	7.019	1.123	8.142	8.142	8.142
37	Gomezarracín.....	40.099	7.731	47.830	8.991	1.439	10.430	10.430	10.430
38	Chatún.....	20.064	3.121	23.185	4.358	697	5.055	5.055	5.055
39	Lovingos.....	12.256	3.375	15.631	2.938	470	3.408	3.408	3.408
40	Madernelo.....	53.500	11.239	64.739	12.169	1.947	14.116	14.116	14.116
41	Madriguera.....	20.932	4.944	25.876	4.864	778	5.642	5.642	5.642
42	Matilla (La).....	11.875	6.222	18.097	3.402	544	3.946	3.946	3.946
43	Membibre de la Hoz.....	12.731	3.095	15.826	2.975	476	3.451	3.451	3.451
44	Moral.....	25.514	9.600	35.114	6.600	1.056	7.656	7.656	7.656
45	Mozoncillo.....	107.360	12.350	119.710	22.502	3.600	26.102	26.102	26.102
46	Muyo.....	10.159	7.347	17.506	3.291	527	3.818	3.818	3.818
47	Narros de Cuéllar.....	30.064	4.043	34.107	6.411	1.026	7.437	7.437	7.437
48	Navalilla.....	12.791	4.735	17.526	3.294	527	3.821	3.821	3.821

Table with 10 columns listing municipalities and their respective values. Includes a 'RESUMEN' section at the bottom.

Segovia, 2 de Enero de 1923. — El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Parque de Intendencia de Valladolid

DEPÓSITO DE SEGOVIA

RELACION detallada de las compras verificadas por el mismo en la primera quincena del mes actual.

Table with columns: VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULO, CANTIDAD, UNIDAD, PRECIO. Lists various goods like flour, bread, and oil.

Valladolid, 25 de Enero de 1923. — El Jefe del Detall, P. S., El Capitán, Antonio Rojo. — V. B. El Director, P. S., El Teniente Coronel, José Vega.

Alcaldía de Labajos. Estando incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reclutamiento, los mozos José Martín Sanz, hijo de Roque y Manuela, que nació

en esta villa el 4 de Febrero de 1902, y Victorio Villaverde Domínguez, hijo de Marcelino e Hipólita, que nació igualmente en esta villa el 18 de Noviembre de 1902, y en virtud de ignorarse el paradero de dichos mozos, como igualmente el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para los actos siguientes: A la rectificación del alistamiento que ten-

drá lugar el último domingo del mes actual, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el segundo domingo de Febrero próximo, al sorteo el tercer domingo del mismo mes, y a la clasificación y declaración de soldados el primer domingo del mes de Marzo a las horas de las diez, los dos primeros, a las siete el tercero y a las diez el último, advirtiendo a los indicados mozos que de no concurrir al acto de la clasificación, serán declarados prófugos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 157 de la mencionada ley, de no hacer uso del derecho que les concede el 108 de la misma.

Labajos, 22 de Enero de 1923. — El Alcalde, Nicanor Valriberas.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus agregados Rihuélas y Alconada de Maderuelo, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, por asistencia de familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de ambos municipios. Los aspirantes a dicha plaza, podrán presentar en esta Alcaldía la solicitud acompañada del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía,

pudiendo el agraciado contratar los servicios de iguales con los vecinos pudientes de dichos pueblos, así como también con los de el de Corral de Ayllón, ascendentes próximamente a cuatrocientas treinta fanegas de trigo.

Las solicitudes se presentarán durante el plazo de treinta días, que empezarán a contarse a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Riaguas de San Bartolomé, 11 de Enero de 1923. — El Alcalde, Maximino de Dios.

Alcaldía de Samboal

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los que lo soliciten, lo harán ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Samboal, 27 de Enero de 1923. — El Alcalde, Marcos Muñoz.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

AÑO DE 1923-24

Contribución territorial de la riqueza urbana.—Año de 1923-1924

Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados hasta el 31 de Octubre de 1922.

Número de orden....	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquidos	Cuota pa-	RECARGO	Recargo	SUMA TOTAL
		impo-	ra el Teso-	del 18 por	adicional	
		nibles	ro al 18	100 para	al	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adrada de Pirón .....	1.433	267	43	20	330
2	Adrados .....	3.416	615	98	46	759
3	Aguilafuente .....	5.394	971	155	73	1.199
4	Alconada de Maderuelo ...	2.282	411	66	31	508
5	Aldea Real .....	5.538	997	160	74	1.231
6	Aldealcorvo .....	2.214	399	64	30	493
7	Aldealengua de Pedraza...	2.030	365	58	27	450
8	Aldealengua de Santa María	1.456	262	42	19	323
9	Aldeanueva del Codonal...	4.544	818	131	61	1.010
10	Aldeanueva del Monte ....	1.616	291	47	22	360
11	Aldeanueva de la Serrezuela	858	154	25	12	191
12	Aldeasoña .....	2.302	414	66	31	511
13	Aldehorno .....	3.746	674	108	51	833
14	Aldehuela del Codonal....	1.755	316	51	24	391
15	Aldeonsancho .....	879	158	25	12	195
16	Aldeonte .....	2.153	388	62	29	479
17	Anaya .....	1.249	225	36	17	278
18	Añe .....	1.371	247	40	19	306
19	Aragoneses .....	2.175	391	63	29	483
20	Arahuetes .....	1.443	260	42	20	322
21	Arcones .....	2.800	504	80	38	622
22	Arevalillo de Cega .....	1.153	208	33	16	257
23	Armuña .....	4.918	885	142	66	1.093
24	Arroyo de Cuéllar .....	3.811	686	110	52	848
25	Balisa .....	1.505	271	43	20	334
26	Basardilla .....	2.093	377	60	28	465
27	Becerril .....	2.510	452	72	34	558
28	Bercial .....	3.879	698	112	52	862
29	Bercimuel .....	1.881	339	54	25	418
30	Bernúy de Coca .....	2.102	378	61	28	467
31	Bernúy de Porreros .....	3.415	615	98	46	759
32	Boceguillas .....	4.923	886	142	67	1.095
33	Brieva .....	2.023	364	58	27	449
34	Caballar .....	1.159	209	33	16	258
35	Cabañas de Polendos .....	2.552	459	73	34	566
36	Cabezuela .....	5.417	975	156	73	1.204
37	Calabazas .....	3.097	557	89	42	688
38	Campo de Cuéllar .....	1.704	307	49	23	379
39	Campo de San Pedro .....	1.262	227	37	17	281
40	Carbonero de Ahusín .....	5.706	1.027	164	77	1.268
41	Carrascal del Río .....	4.186	754	121	57	932
42	Cascajares .....	1.158	208	33	16	257
43	Casla .....	3.429	617	99	46	762
44	Castillejo de Mesleón .....	2.271	409	65	31	505
45	Castrillo de Sepúlveda .....	1.846	332	53	25	410
46	Castro de Fuentidueña .....	1.012	182	29	14	225
47	Castrojimeno .....	1.692	305	49	23	377
48	Castroserna de Abajo .....	1.391	249	40	19	308
49	Castroserna de Arriba .....	1.451	261	42	20	323
50	Castroserracin .....	906	163	26	12	201
51	Cedillo de la Torre .....	3.861	695	111	52	858
52	Cerezo de Abajo .....	1.984	357	57	27	441
53	Cerezo de Arriba .....	2.923	526	84	39	649
54	Cilleruelo de San Mamés...	920	166	27	12	205
55	Ciruelos de Coca .....	2.166	390	62	29	481
56	Cobos de Fuentidueña .....	1.350	243	39	18	300
57	Cobos de Segovia .....	4.106	739	118	55	912
58	Codorniz .....	6.992	1.259	201	94	1.554
59	Collado Hermoso .....	1.948	351	56	26	433
60	Condado de Castilnovo .....	3.184	573	92	43	708
61	Corral da Ayllón .....	1.388	250	40	19	309
62	Cozuelos de Fuentidueña...	1.465	264	42	20	326
63	Cubillo .....	1.227	221	35	17	273
64	Cuesta (La) .....	3.021	544	87	41	672
65	Cuevas de Provanco .....	4.931	887	142	67	1.096
66	Chatún .....	750	135	22	10	167
67	Dehesa .....	3.852	693	111	52	856
68	Domingo García .....	2.354	424	68	32	524
69	Donhierro .....	1.941	349	56	27	432
70	Durátón .....	1.799	324	52	25	401
71	Duruelo .....	1.780	320	51	25	396
72	Encinas .....	3.771	679	109	51	839
73	Encinillas .....	1.233	222	36	17	275
74	Escarabajosa de Cabezas ..	5.132	924	148	69	1.141
75	Escobar de Polendos .....	4.863	875	140	66	1.081
76	Espirdo .....	2.404	433	69	32	534
77	Estebanvela .....	4.739	853	136	63	1.052
78	Etreros .....	4.552	819	131	61	1.011
79	Fresneda de Cuéllar .....	3.574	643	103	48	794
80	Fresno de Cantespino .....	3.031	546	87	40	673
81	Fresno de la Fuente .....	1.671	301	48	23	372
82	Frumales .....	4.446	800	128	59	987
83	Fuentes del Omo de Fuentidueña	4.568	822	132	61	1.015
84	Fuente el Omo de Iscar...	1.887	340	54	25	419
85	Fuente milanos .....	4.862	875	140	66	1.081
86	Fuente mizarra .....	1.153	208	33	16	257
87	Fuente piñel .....	1.905	343	55	26	424
88	Fuente rrebollo .....	4.523	814	130	61	1.005
89	Fuente zaúco de Fuentidueña	3.123	562	90	42	694
90	Fuentes de Cuéllar .....	1.110	200	32	15	247
91	Fuentesoto .....	2.265	408	65	31	504
92	Fuentidueña .....	1.945	350	56	26	432
93	Gallegos .....	2.900	522	84	39	645
94	Garcillán .....	5.515	993	159	74	1.226
95	Gomezerracín .....	3.000	540	86	41	667
96	Grado del Pico .....	3.367	606	97	46	749
97	Grajera .....	1.356	244	39	18	301
98	Higuera (La) .....	1.312	236	38	18	292
99	Hinojosas del Cerro .....	5.158	568	91	43	702
100	Honrubia de la Cuesta .....	3.666	660	106	49	815
101	Hontalbilla .....	2.724	490	78	37	605
102	Hontanares de Eresma .....	817	147	24	11	132
103	Hontoria .....	5.157	928	148	70	1.146
104	Hoyuelos .....	2.268	408	65	31	504
105	Huertos (Los) .....	3.442	620	99	46	765
106	Ituero y Lama .....	3.204	577	92	43	712
107	Jemenuño .....	4.532	816	131	61	1.008
108	Juarros de Riomoros .....	2.150	387	62	29	478
109	Juarros de Voltoya .....	6.202	1.116	179	84	1.379
110	Labajos .....	4.410	794	127	60	981
111	Laguna de Contreras .....	3.728	671	107	50	828
112	Laguna Rodrigo .....	1.371	247	40	18	305
113	Losa (La) .....	6.300	1.134	181	85	1.400
114	Langulla .....	2.571	463	74	35	572
115	Lastras de Cuéllar .....	5.117	921	147	69	1.137
116	Lastras del Pozo .....	4.614	831	133	62	1.026
117	Lastrilla (La) .....	2.544	458	73	35	566
118	Linares del Arroyo .....	2.497	449	72	33	554
119	Losana de Pirón .....	1.064	192	31	14	237
120	Lovingos .....	1.803	325	52	24	401
121	Maderuelo .....	5.935	1.068	171	80	1.319
122	Madriguera .....	3.278	590	94	44	728
123	Madrona .....	6.656	1.198	192	90	1.480
124	Marazoleja .....	5.492	989	158	74	1.221
125	Marazuela .....	4.228	761	122	57	940
126	Martín Miguel .....	1.899	342	55	26	423
127	Martín Muñoz de la Dehesa	3.234	582	93	44	719
128	Marugán .....	2.419	435	70	33	538
129	Matabuena .....	2.673	481	77	36	594
130	Mata de Cuéllar .....	3.728	671	107	50	828
131	Matilla (La) .....	4.635	834	133	63	1.030
132	Melque de Cercos .....	4.987	898	144	67	1.109
133	Membibre de la Hoz .....	1.531	276	44	21	341
134	Migueláñez .....	5.087	916	147	69	1.132
135	Miguel Ibáñez .....	2.082	375	60	28	463
136	Montejo de la Vega de la S.	1.327	239	38	18	295
137	Monterrubio .....	2.318	417	67	31	515
138	Montuenga .....	4.607	829	133	62	1.024
139	Moral .....	1.858	334	53	25	412
140	Moraleja de Cuéllar .....	1.325	239	38	18	295
141	Muñoveros .....	4.206	757	121	57	935
142	Muyo (El) .....	1.514	272	43	20	335
143	Narros de Cuéllar .....	2.145	386	62	29	477
144	Navafria .....	4.705	847	135	64	1.046
145	Navalilla .....	4.122	742	119	56	917
146	Navares de Ayuso .....	2.867	516	83	39	638
147	Navares de Enmedio .....	3.641	655	105	49	809
148	Navares de las Cuevas .....	2.851	513	82	38	633
149	Navas de Oro .....	6.745	1.214	194	91	1.499
150	Negredo (El) .....	670	120	19	9	148
151	Nieva .....	6.097	1.097	176	82	1.355
152	Ochando .....	1.256	226	36	17	279
153	Orejana .....	1.770	319	51	24	394
154	Ortigosa del Monte .....	3.522	634	101	48	783
155	Ortigosa de Pestaño .....	1.035	186	30	14	230
156	Otones .....	1.263	227	36	17	280
157	Pajarejos .....	303	55	9	4	68
158	Pajares de Fresno .....	1.477	266	43	20	329
159	Paradinas .....	4.326	779	124	58	961
160	Pedraza .....	5.718	1.029	165	77	1.271
161	Pelayos del Arroyo .....	1.033	186	30	14	230
162	Perorrubio .....	1.634	294	47	22	363
163	Pinarejos .....	1.248	225	36	17	278
164	Pinarnegrillo .....	2.966	534	85</		

178 Sacramenia	5.239	943	151	71	1.165
179 Salceda (La)	897	161	26	12	199
180 Saldaña de Ayllón	609	110	18	8	136
181 Samboal	4.173	751	120	56	927
182 Sanchonuño	2.367	426	68	32	526
183 San Cristóbal de Cuéllar	3.450	621	99	47	767
184 San Cristóbal de la Vega	4.522	814	130	61	1.005
185 San Martín y Mudrián	3.658	658	106	49	813
186 San Miguel de Bernúy	4.898	882	141	66	1.089
187 San Pedro de Gajillos	3.889	700	112	52	864
188 Santa María de Riaza	809	146	23	11	180
189 Santa Marta del Cerro	793	143	23	11	177
190 Santibáñez de Ayllón	2.125	382	61	29	472
191 Santiuste de Pedraza	3.387	610	98	46	754
192 Santo Domingo de Pirón	1.875	338	54	25	417
193 Santo Tomás del Puerto	2.561	461	74	35	570
194 Sauquillo de Cabezas	5.617	1.011	162	76	1.249
195 Sebúlcor	3.820	688	110	52	850
196 Sequera de Fresno	2.300	414	66	31	511
197 Serracín	1.179	212	34	16	262
198 Signero	3.288	592	95	44	731
199 Sigueruelo	1.278	230	37	17	284
200 Sotillo	511	92	15	7	114
201 Sotosalbos	1.374	247	39	19	305
202 Tabanera la Luenga	1.064	192	31	14	237
203 Tabladillo	4.708	847	135	64	1.046
204 Tolocirio	437	79	13	6	98
205 Torreadrada	2.335	420	67	32	519
206 Torrecaballeros	3.739	673	108	51	832
207 Torrecilla del Pinar	3.591	646	103	48	797
208 Torreiglesias	2.949	531	85	40	656
209 Torre Val de San Pedro	4.251	765	122	57	944
210 Trescasas	2.702	486	77	36	599
211 Turrubuelo	1.318	237	38	18	293
212 Urueñas	4.229	761	122	57	940
213 Valdeprados	2.576	464	74	35	573
214 Valdesimonte	1.477	266	43	20	329
215 Valdevacas y Guíjar	4.447	801	128	60	989
216 Valdevacas de Montejo	1.143	206	33	15	254
217 Valdevarnés	1.329	239	38	18	295
218 Valseca	5.943	1.070	171	80	1.321
219 Valtiendas	2.251	435	65	30	500
220 Valvieja	2.900	522	84	39	645
221 Valle de Tabladillo	1.746	314	50	24	388
222 Valledado	6.696	1.205	193	90	1.488
223 Vallerna de Pedraza	4.236	763	122	57	942
224 Valleruela de Sepúlveda	4.890	880	141	66	1.087
225 Vegafría	1.326	239	38	18	295
226 Veganzones	4.327	779	125	58	962
227 Ventosilla	646	116	19	9	144
228 Villacorta	2.139	385	62	29	476
229 Villagonzalo de Coca	1.795	323	52	24	399
230 Villar de Sobrepeña	3.006	541	87	41	669
231 Villaseca	2.137	385	62	29	476
232 Villaverde de Iscar	3.247	584	92	44	720
233 Villaverde de Montejo	1.366	246	39	18	303
234 Villeguillo	2.724	490	78	37	605
235 Villoslada	3.648	657	105	49	811
236 Yanguas de Eresma	3.538	637	102	48	787

TOTALES... 672.163 120.989 19.358 9.074 149.421

Segovia a 22 de Diciembre de 1922. — El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

**TESORERÍA DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA  
La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual **cuarto** trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Febrero próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores:

- Zona de la Capital.—Recaudador, don Pablo Yuste Vega.—Auxiliares: don Mariano Tomé Santa María, don Juan Miguel Muñoz y D. Mariano Muñoz Moral.*  
Segovia, del 1 al 25 de Febrero de 1923.  
Hontoria, 1.  
Revenge, 12.  
Otero de Herreros, 3 y 4.  
Vegas de Matute, 7 y 8.  
Zarzueta del Monte, 5 y 6.  
Navas de San Antonio, 16 y 17.  
Valdeprados, 7.  
La Losa, 14.  
El Espinar, 9 y 10.  
Ortiguosa del Monte, 14.

- Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero Becerril*  
Adrada de Pirón, día 4.  
Basardilla, 2.  
Brieva, 2.  
La Cuesta, 5.  
Espirido, 1.  
Higuera, 1.  
Losana de Pirón, 4.  
Santo Domingo de Pirón, 2.  
Lastrilla, 8.  
Torreiglesias, 6 y 7.  
Zamarramala, 8 y 9.  
*Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial*  
Abades, días 8 y 9.  
Encinillas, 2 y 3.  
Fuentemilanos, 1 y 2.  
Los Huertos, 12 y 13.  
Montanares de Eresma, 14 y 15.  
Madrona, 3 y 4.  
Roda de Eresma, 6 y 7.  
Valseca, 8 y 9.  
Valverde del Majano, 6 y 7.  
*Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García*  
Collado Hermoso, día 13.  
Pelayos del Arroyo, 6.  
Salceda, 3.  
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.

- Sotosalbos, 4.  
San Ildefonso, 8 y 9.  
Palazuelos de Eresma, 7.  
Torrecaballeros, 12.  
Trescasas, 11.  
*Zona de Turégano.—Recaudador, don Antonio Velasco Monte*  
Turégano, días 1 y 2.  
Caballar, 7.  
Cubillo, 8.  
Valdevacas y el Guijar, 9.  
Muñoveros, 10 y 11.  
Veganzones, 5 y 6.  
Otones, 12.  
Cabañas de Polendos, 3.  
*Zona de Escalona del Prado.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial*  
Aldea Real, días 11 y 12.  
Bernúy de Porreros, 14 y 15.  
Cantimpalos, 5 y 6.  
Escalona del Prado, 1 y 2.  
Escarabajosa de Cabezas, 7 y 8.  
Escobar de Polendos, 3 y 4.  
Mozoncillo, 9 y 10.  
Sauquillo de Cabezas, 24 y 25.  
*Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo.*  
Yanguas de Eresma, días 1 y 2.  
Anaya, 7.  
Añe, 16.  
Carbonero el Mayor, 10 y 11.  
Carbonero de Ahusín, 3 y 4.  
Garcillán, 5 y 6.  
Juarros de Riomoros, 15.  
Martín Miguel, 13 y 14.  
Tabanera la Luenga, 9.  
*Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Benito Delgado*  
Cuéllar, días 4, 5, 6 y 7.  
*Auxiliar D. Julián José Lázaro*  
Fuentidueña, día 1.  
Calabazas, 2.  
Torreadrada, 3 y 4.  
Castro de Fuentidueña, 5.  
Cobos de Fuentidueña, 6.  
San Miguel de Bernúy, 7.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8 y 9.  
Cozuelos de Fuentidueña, 10.  
Fuentesauco de Fuentidueña, 12 y 13.  
Fuentepiñel, 14.  
Torrecilla del Pinar, 18 y 19.  
*Auxiliar, D. Justino Melero*  
Valtiendas, día 2.  
Fuentesoto, 1.  
Sacramenia, 3 y 4.  
Cuevas de Provanco, 5 y 6.  
Laguna de Contreras, 7.  
Aldeasoña, 8.  
Membibre de la Hoz, 9.  
Moraleja de Cuéllar, 15.  
Olombada, 16 y 17.  
Vegafría, 10.  
*Auxiliar, D. Agapito Hernández*  
Fuentes de Cuéllar, día 4.  
Lovingos, 9.  
Dehesa, 10.  
Frumales, 3.  
Hontalbilla, 5 y 6.  
Adrados, 7 y 8.  
Valledado, 14 y 15.  
Mata de Cuéllar, 13.  
San Cristóbal de Cuéllar, 12.  
Lastras de Cuéllar, 1 y 2.  
*Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez*  
Navas de Oro, días 1 y 2.  
Samboal, 3 y 4.  
Navalmanzano, 22 y 23.  
Fuentepelayo, 7 y 8.  
Aguilafuente, 5 y 6.  
Pinarnegrillo, 11.  
Zarzueta del Pinar, 9 y 10.  
Sanchonuño, 15.  
Pinarejos, 16.  
San Martín y Mudrián, 17.  
*Auxiliar, D. Eugenio Rodríguez*  
Villaverde de Iscar, días 1 y 2.  
Fuente el Olmo de Iscar, 3.  
Reinondo, 4.  
Fresneda de Cuéllar, 5.  
Chañe, 6 y 7.  
Arroyo de Cuéllar, 8.  
Arroyo de Cuéllar, 9.

- Gomezerracín, 14.  
Chatún, 15.  
Campo de Cuéllar, 16.  
*Zona de Riaza.—Recaudador, don D. Julián Alonso*  
Linares del Arroyo, día 2.  
Maderuelo, 3 y 4.  
Valdevarnés, 5.  
Fuentémizarra, 6.  
Cedillo de la Torre, 7 y 8.  
Cilleruelo de San Mamés, 9.  
Campo de San Pedro, 10.  
Alconada de Maderuelo, 11.  
Riaza, 24 al 28.  
*Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio*  
Aldeanueva de la Serrezuela, día 14.  
Aldehorno, 15 y 16.  
Honrubia de la Cuesta, 24 y 25.  
Montejo de la Serrezuela, 6 y 7.  
Moral, 8.  
Pradales, 13.  
Valdevacas de Montejo, 5.  
Villaverde de Montejo, 4.  
*Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.*  
Aldeanueva del Monte, día 3.  
Cascajares, 16.  
Corral de Ayllón, 14.  
Fresno de Cantespino, 17.  
Pajares de Fresno, 21.  
Riaguas de San Bartolomé, 10.  
Riahuélas, 8.  
Sequera de Fresno, 7.  
*Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez*  
Ayllón, días 22 y 23.  
Aldealengua de Santa María, 6.  
Languilla, 7.  
Ribota, 8.  
Ríofrío de Riaza, 2.  
Saldaña de Riaza, 1.  
Santa María de Riaza, 9.  
Valvieja, 4.  
*Zona de Santibáñez de Ayllón*  
*Recaudador, D. Gregorio de Diego Parra*  
Becerril, día 2.  
Estebanvela, 5 y 6.  
Grado del Pico, 3.  
Madriguera, 9 y 11.  
Muyo, 1.  
Negredo, 19.  
Santibáñez de Ayllón, 7 y 8.  
Serracín, 20.  
Villacorta, 25 y 26.  
*Zona de Santa María la Real de Nieva.—Recaudador, D. Alfonso Pidal*  
Aldeanueva del Codonal, días 7 y 8.  
Aldehuela del Codonal, 7.  
Aragoneses, 3.  
Coca, 4 y 5.  
Codorniz, 5 y 6.  
Juarros de Voltoya, 8.  
Marazoleja, 1.  
Marazuela, 2.  
Martín Muñoz de las Posadas, 3 y 4.  
Melque de Cercos, 15 y 16.  
Montuenga, 1 y 2.  
Nieva, 15 y 16.  
Ochando, 9 y 10.  
Rapariegos, 9 y 10.  
Santa María de Nieva, 19 y 20.  
Tabladillo, 14.  
*Zona de Villacastín.—Recaudador, don Quintín de los Santos Gozalo.—Auxiliar, D. Emiliano Pastor Bravo*  
Ituero y Lama, día 3.  
Lastras del Pozo, 5.  
Marugán, 5.  
Migueláñez, 13 y 14.  
Monterrubio, 4.  
Sangarcía, 8 y 9.  
Villacastín, 1 y 2.  
Villoslada, 9.  
*Zona de Labajos.—Recaudador, D. Julio Gozalo*  
Balisa, día 15.  
Bercial, 6.  
Cobos de Segovia, 7.  
Etreros, 8.  
Jemuño, 4.  
Hoyuelos, 5.

Labajos, 2 y 3.  
 Laguna Rodrigo, 1.  
 Muñopedro, 2 y 3.

*Zona de Santiuste de San Juan Bautista, Recaudador, D. Mariano Sancho*

Bernúy de Coca, día 14.  
 Ciruelos de Coca, 12.  
 Donhierro, 5.  
 Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.  
 Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.  
 Montejo de Arévalo, 3 y 4.  
 Moraleja de Coca, 9.  
 Nava de la Asunción, 9 y 10.  
 San Cristóbal de la Vega, 24 al 28.  
 Santiuste de S. Juan Bautista, 16 y 17.  
 Tolocirio, 6.  
 Villagonzalo de Coca, 13.  
 Villeguillo, 11.

*Zona de Bernardos.—Recaudador, don Bonifacio Gozalo.—Auxiliar D. Pedro Gozalo Herrero*

Armuña, días 5 y 6.  
 Bernardos, 16 y 17.  
 Domingo García, 4.  
 Miguel Ibáñez, 3.  
 Ortigosa de Pestaño, 1.  
 Paradinas, 7 y 8.  
 Pinilla-Ambroz, 2.

*Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto*

Sepúlveda, días 5, 6 y 7.

*Zona de Cerezo de Abajo.—Recaudador, D. Mamerto Vega*

Casla, días 2 y 3.  
 Cerezo de Abajo, 7 y 8.  
 Cerezo de Arriba, 9 y 10.  
 Prádena, 3 y 4.  
 Siguero, 5 y 6.  
 Siguero, 4 y 5.  
 Santa Marta, 8 y 9.  
 Santo Tomás del Puerto, 6 y 7.  
 Ventosilla, 1 y 2.

*Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto*

Aldeonte, día 5.  
 Barbolla, 6.  
 Boceguillas, 8 y 9.  
 Castillejo de Mesleón, 10.  
 Duratón, 17.  
 Duruelo, 15.  
 Perorrubio, 16.  
 Sotillo, 14.  
 Turrubuelo, 7.

*Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado*

Bercimuel, días 5 y 6.  
 Encinas, 9.  
 Fresno de la Fuente, 4.  
 Grajera, 8.  
 Navares de Ayuso, 14.  
 Navares de Enmedio, 15 y 16.  
 Pajarejos, 7.  
 Urueñas, 21 y 22.

*Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio*

Aldeacorvo, día 9.  
 Cabezuela, 7 y 8.  
 Aldeonsancho, 9.  
 Cantalejo, 21 y 22.  
 Castroserna de Abajo, 17.  
 Castroserna de Arriba, 19.  
 Condado de Castilnovo, 19 y 20.  
 Fuenterrebollo, 2 y 3.  
 Matilla, 17.  
 Navalilla, 1.  
 Puebla de Pedraza, 12.  
 Rebollo, 24.  
 San Pedro de Gaillos, 10 y 11.  
 Sebúlcór, 16.  
 Valdesimonte, 14.  
 Valleruela de Pedraza, 15.  
 Valleruela de Sepúlveda, 24 y 25.

*Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco de la Calle*

Arcones, días 1 y 2.  
 Matabuena, 3 y 4.  
 Gallegos, 5 y 6.  
 Orejana, 7.  
 Torre Val de San Pedro, 8.  
 Arahetes, 12.  
 Pedraza, 14 y 15.  
 Aldealengua de Pedraza, 16 y 17.

Navafria, 18 y 19.  
 Arevalillo de Cega, 25.

*Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarion Adrados*

Carrascal del Río, días 3 y 4.  
 Castrillo de Sepúlveda, 9.  
 Castrojimeno, 1.  
 Castroserracín, 2.  
 Hinojosa del Cerro, 8.  
 Navares de las Cuevas, 1.  
 Valle de Tabladillo, 2 y 3.  
 Villaseca, 10.  
 Villar de Sobrepeña, 14.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 26 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

338

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º.—Montepío civil y Jubilados.  
 Día 2.º.—Montepío militar.  
 Día 3.º.—Retirados de Guerra.  
 Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

25

*Alcaldía de Casla*

Se halla expuesta al público por término de diez días, la matrícula de contribución industrial para 1923-24; durante cuyo plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar contra ella y demás documentos que la integran las reclamaciones que procedan.

Casla, 31 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Atanasio Mayoral.

Igual anuncio por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Siguero  
 Los Huertos  
 Carbonero de Ahusín  
 Monterrubio  
 Raparriegos  
 El Espinar  
 Aguilafuente  
 Hontoria  
 Tabladillo  
 Tabanera de la Luenga  
 Valverde del Majano

Por el plazo de quince días

Fuente el Olmo de Fuentidueña  
 Fuentesoto

287

*Alcaldía de Santa María de Nieva*

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que sea examinado y presenten las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Santa María de Nieva a 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Arcadio González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cuevas de Provanco  
 Pajares de Fresno  
 San Miguel de Bernúy  
 Aldeacorvo y Consuegra  
 Bercial  
 Castrojimeno  
 Carbonero el Mayor  
 Grado del Pico  
 Escarabajosa de Cabezas

La Lastrilla  
 Navares de Enmedio  
 Carbonero de Ahusín  
 Nava de la Asunción  
 Bernúy de Coca  
 Tabladillo  
 Arahetes  
 Santa Marta

343

*Junta de Cárcel del partido de Santa María la Real de Nieva*

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial por no haberse reunido número suficiente el día 28 del actual, para tomar acuerdo, para lo cual estaban citados, con objeto de discutir, aprobar o rectificar el presupuesto ordinario de la Cárcel de dicho partido para 1923 24, y tratar otros asuntos relacionados con dicha Cárcel; se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 9 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, a cuyo fin los Ayuntamientos del referido partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la Junta indicada; previniéndoles que como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva, a 29 de Enero de 1923.—El Presidente, Arcadio González.

307

*Alcaldía de Pajarejos*

Terminado el deslinde de caminos, cañadas de carácter local y terrenos de propios de este término municipal, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Diciembre último; se hace saber que todo aquél que se crea perjudicado, puede presentar en esta Alcaldía, la reclamación que proceda, en papel correspondiente y acompañada de los documentos legales que la justifiquen, en el plazo de quince días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por muy justa que sea, y se declarará definitivamente aprobado el expresado deslinde.

Pajarejos, 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jacinto Esteban.

306

*Alcaldía de Muñoveros*

Habiéndose remitido a esta Junta perial por la Jefatura provincial del servicio de Avance Catastral de rústica, el padrón de contribuyentes de este término por dicha riqueza del año 1923 a 1924, en cumplimiento del artículo 84 del vigente Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un periodo de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen referentes a errores aritméticos o de copia.

Muñoveros, 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Blas Arroyo.

325

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a tres de Noviembre de mil novecientos veintidós, el Sr. D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal que fué de esta Ciudad, en

bienios anteriores, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por vacante del cargo; en el incidente sobre habilitación de pobreza en la Fundación de beneficencia particular instituída en esta Ciudad, por Doña Manuela Barbero, representada en estos autos por el Procurador don Esteban Alvarez Ginovés, con dirección del Letrado D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz; para litigar en tal concepto de pobre contra el Ayuntamiento de Castrillo de Duero, en la provincia de Valladolid, cuya parte no ha comparecido; sobre pago de pensiones vencidas o no prescriptas de un censo redimible, intereses legales y otorgamiento de escritura de reconocimiento del censo; en cuyo incidente es parte el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a la Fundación de beneficencia particular, instituída en esta Ciudad, por Doña Manuela Barbero, en ocho de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, en representación de dicha institución, a los Patronos de la misma; para litigar contra el Ayuntamiento de Castrillo de Duero, sobre pago de pensiones de un censo, intereses de demora sobre las mismas y reconocimiento del gravamen, incidencias y recursos, con derecho de la referida institución a disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado no comparecido, si así la solicitó la parte demandante, dentro del término de cinco días, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley citada, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pérez Yagüe.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha, por ante mí el Secretario, en Segovia a tres de Noviembre de mil novecientos veintidós.— Ante mí: Julián Otero.

Y para que sirva de notificación al demandado, que no ha comparecido, expido el presente en Segovia a veintitres.—El Juez, José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

263

LITACION

Francisco Santos Bayón, Juana Santos Barbero y María Barbero-Tumel, vecinos de Valseca y cuyas demás circunstancias se ignoran y actual, paradero se desconoce, comparecerán ante la Audiencia provincial de Segovia el día 20 de Febrero próximo y hora de las nueve de su mañana, con el fin de que asistan como testigos al juicio oral de la causa del Juzgado de Santa María de Nieva, número sesenta y nueve, de mil novecientos veintidós por homicidio por imprudencia, contra Juan Yanguas Pedraza; apercibidos que de no comparecer, les reparará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santa María de Nieva, a veinte de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Pedro N. Núñez.